



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Como consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) vinculada al virus COVID-19 nos encontramos afrontando la lamentable pérdida de miles de compatriotas e indudablemente este hecho que si bien repercute a nivel afectivo y emocional en la sociedad, son los familiares, amigos y allegados de las personas fallecidas quienes más sufren por la pérdida física de un ser querido.

Es notoria la afectación emocional a los allegados al verse obligados a prescindir, modificar o posponer sus rituales de homenaje a las personas que han fallecido, con el agravante de que se han visto imposibilitados de visitar y acompañar a la personas en la situación final de su vida, impidiendo, de este modo, su despedida.

Esta circunstancia llevó a que en gran parte del mundo se la defina como la "*enfermedad de la soledad*". Esa es la situación que se generó en el caso más conmovedor y que tuvo repercusión nacional: el de Rosario Zamudio Iriarte, la niña Jujeña de 8 años que falleció el 12 de julio pasado. "Seguí la camioneta hasta el cementerio. Le supliqué al chofer que me dejara acercarme al cajón. Lo toqué y le dije que la amaba. Hubo falta de humanidad. Y que te digan que no puedes decirle adiós es incomprensible. Mi hija no merecía ese trato en su último momento", contó en una entrevista Alicia Iriarte, madre de la niña. El protocolo establecía que tenía que ser trasladada al Hospital Materno Infantil de la ciudad. Alicia pensó que en unos días volverían a estar juntas, pero Rosario, su única hija, falleció el domingo 12 a las seis de la tarde. Su mamá nunca más la vio, ni viva, ni muerta.

Esta lamentable situación se repitió innumerables veces a nivel nacional e internacional, debido a las restricciones de aislamiento.

No obstante las medidas adoptadas eran necesarias para combatir a la pandemia decretada por el COVID-19, deben ser tenidas en cuenta las distintas circunstancias que se fueron generando en el desarrollo de la misma, en mérito a los conocimientos que han ido adquiriéndose por parte de la comunidad médica y científica con el transcurso de la pandemia, poniendo también especial interés en el derecho a la dignidad de las personas, de acompañamiento efectivo y afectivo así como de autonomía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La posibilidad de que las personas en situación de final de vida estén acompañadas por miembros de su entorno afectivo y el derecho a despedirse en comunión con los integrantes de su entorno familiar, es un reflejo del respeto y valor que, como sociedad tenemos de la propia vida y de la dignidad inherente a todas las personas. Mas aún, considerando las consecuencias de salud por razones emocionales de quienes pierden un ser querido, en tanto el concepto de salud no se circunscribe a los signos y síntomas orgánicos y así es consagrado incluso por la propia OMS y receptado por el ordenamiento positivo de nuestro País y de esta Provincia en normas del más amplio espectro.

Sabido es que nos encontramos transitando momentos extremadamente difíciles desde cualquier punto de vista, aun así, privar tanto a los pacientes como a sus allegados del fundamental acompañamiento y contención durante los últimos días de su vida, debiendo transcurrirlos a solas en una habitación de un hospital, es inhumano.

Más allá de la incansable labor de los profesionales de la salud que además, de alguna manera, ayudan para que las personas que padecen COVID o cualquier otra dolencia no se encuentren solas, son estos profesionales los que brindan y trasladan el cariño de las familias, los que le extienden su mano y las tranquilizan, son transmisores de afecto, empero debemos reflexionar sobre lo que debe sentir una persona en sus últimos días de vida cuando no puede ver ni estar con sus seres queridos y, como sociedad, ocuparnos de esa situación tan angustiante y dolorosa.

Por esto, se valora que es el momento de revisar estas restricciones; aunque no se debe olvidar que el centro de todas las medidas y acciones que se tomen durante la gestión de la pandemia tienen que ser las personas afectadas y en riesgo. Esto implica ser capaces de armonizar las medidas más restrictivas para evitar la propagación del virus y las necesidades concretas de cuidados de las personas más vulnerables o frágiles.

Los últimos días de la vida de una persona pueden ser los momentos en los que es más necesario que nunca sentir el afecto del entorno afectivo más próximo.

La presente iniciativa de Ley no pretende eliminar las medidas protectorias, sino establecerlas y adaptarlas para atender a las necesidades emocionales y espirituales que, sin duda, tienen tanto la persona en situación de enfermedad como su entorno afectivo en esta circunstancia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Merituando justamente el concepto de salud que sostiene la OMS según el cual «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades», resulta imperativo tener presente que los cuidados durante la agonía implican algo más que el control de sus síntomas físicos: es defender y garantizar el derecho que tiene una persona en una situación límite o extrema a recibir afecto, consuelo, compasión y atención espiritual.

A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. señala en la Resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos" que los Estados se encuentran obligados a respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna. Aún sin cuestionar la validez de la limitación de algunos derechos con el fin legítimo de salvaguardar la salud, los Estados deben asegurar que tales medidas cumplan con el principio de legalidad, y no resulten innecesarias y desproporcionadas y asegurar la supervisión de la implementación efectiva de sus obligaciones.

A esta altura ya son más de cinco mil las personas que han padecido el virus COVID-19 y finalizado sus vidas en soledad, agravado esto por el hecho de que ni siquiera las personas de sus vínculos más estrecho puedan despedirse, concretar las exequias o las celebraciones que su fe, su creencia o su voluntad elijan.

Si la muerte es algo difícil, morir solo es aún peor, y no poder despedirse afecta a la moral de los familiares y amigos.

Frente a estas circunstancias, debe establecerse la modalidad y protocolos para que quienes padezcan la desgracia de la pérdida de un ser querido y para quienes se encuentren en la dramática situación de estar atravesando sus últimos días de vida, con todos los recaudos sanitarios que fuera menester, y con la información necesaria para la minimización de los riesgos.

Por ello, esta Legislatura debe regular el protocolo dirigido a personas afectadas por Covid19 en los que la valoración clínica haga prever que se encuentra a final de la vida, previo a la situación de agonía y muerte, con la premisa de avanzar en la humanización de la asistencia al final de la vida en el entorno hospitalario de personas afectadas COVID-19.

Por ello:

Autor: Juan Martin.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Todos los efectores de salud, públicos y privados de la Provincia de Río Negro, deben crear un protocolo a los efectos de garantizar el derecho de visitas de los/las pacientes infectados con el virus COVID-19, en situación de final de vida o condiciones especiales durante la hospitalización, cumpliendo con los lineamientos generales establecidos en la presente ley.

Artículo 2°.- El protocolo debe establecer las medidas necesarias para garantizar el acompañamiento de los pacientes en situaciones de mal pronóstico inmediato. Evitar la soledad de los pacientes debe ser un objetivo prioritario dentro de las estrategias de humanización de cada centro de atención.

Artículo 3°.- Cuando se determine la situación próxima al final de la vida según la evolución clínica de la persona, el médico responsable del paciente informará a la familia o persona designada por el paciente, y ofrecerá la posibilidad de acompañamiento en las condiciones establecidas, informándole del procedimiento a seguir y de los riesgos de la visita, quedando constancia por escrito en la historia clínica.

Artículo 4°.- Se ofrecerá la posibilidad de realizar una visita por una única persona para permanecer en la habitación junto a la persona ingresada. Se establecerá un horario de visita, el/la visitante no debe presentar síntomas priorizando a los visitantes sin factores de riesgo. Esta persona no puede ser un caso COVID-19 positivo, posible o probable, ni deberá presentar ninguno de los síntomas asociados a la patología indicada ni ninguna otra patología respiratoria.

Artículo 5°.- Los costos del material descartable serán por cuenta y orden de la obra social, medicina prepaga o seguro médico con que cuente el paciente. En caso de carecer de cobertura médica, el establecimiento de salud proveerá una (1) unidad de cada elemento necesario para satisfacer el requerimiento. El material requerido consiste en:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Camisolín repelente de fluidos
- Barbijo quirúrgico.
- Respirador N95.
- Protección ocular o facial.
- Guantes.
- Botas.
- Cofia.
- Los que el protocolo especial establezca de acuerdo al riesgo implicado.

Artículo 6°.- El acompañante recibirá el material de protección en el lugar de asistencia para garantizar su seguridad y la del resto del personal sanitario con quien pueda tener contacto, recibiendo además instrucción para el uso correcto del material de protección suministrado. Dejará constancia de haber recibido el material y suscribirá un Consentimiento Informado respecto de los riesgos que implica la visita a un paciente con COVID-19.

Artículo 7°.- Se permitirá la posibilidad de ingresar con un dispositivo electrónico que deberá ser debidamente sanitizado al ingreso y egreso para que la persona acompañante o paciente, si lo considera oportuno, pueda poner en contacto al resto de la familia con la persona ingresada.

Artículo 8°.- La persona que acuda deberá confinarse en la habitación con él o la paciente sin abandonarla durante el tiempo que estén en el hospital y deberá seguir los procedimientos que se establezcan.

Artículo 9°.- Cada establecimiento establecerá un "circuito seguro" tanto para la entrada como para la salida del mismo de cada acompañante que ingrese.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente y determinará los protocolos sanitarios y modos de efectivización de los derechos aquí consagrados.

Artículo 11.- Disposiciones transitorias. Hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente la aplicación de la presente, regirán los preceptos aquí dispuestos como derechos de mínima y tendrán plena vigencia desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- De forma.